

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.756, promovido por «Hijos de Evaristo Heredero Caballero», contra resolución de la Fiscalía Provincial de Tasas de Segovia por multa por irregularidades en la producción de harina, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por «Hijos de Evaristo Heredero Caballero» contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas sobre irregularidades en la producción de harina, debemos anularla y la anulamos por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que los hechos son constitutivos de una infracción de la Ley de 20 de septiembre de 1940, que debe ser sancionada con multa de dos mil pesetas, con devolución de lo indebidamente ingresado y sin expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos. (Fiscalía Superior de Tasas.)

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.808, promovido por «Central del Estañó, S. A.», contra resolución de esta Presidencia de fecha 3 de abril de 1963, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de la Administración en cuanto se refiere a los Decretos de 24 de diciembre de 1959 y 31 de marzo de 1960, debemos declarar y declaramos que el recurso fué extemporáneo. También declaramos que la resolución de la Presidencia del Gobierno de 3 de abril de 1963 es conforme a Derecho en cuanto acuerda la efectividad de la exacción, y en ello queda firme y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.313, promovido por doña Honesta Manzanque Flores, contra Resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 25 de enero de 1963 sobre multa, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de doña Honesta Manzanque Flores contra acuerdo de la

Fiscalía Superior de Tasas de 25 de enero de 1963, impositivo de sanción, declaramos ser el mismo conforme a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.709, promovido por don José Abad Raya, contra resolución dictada por esta Presidencia del Gobierno en 10 de abril de 1962, en alzada interpuesto contra la dictada por la Fiscalía Superior de Tasas en expediente iniciado por la Fiscalía Provincial de Jaén sobre multa, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Abad Raya contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de abril de 1962, debemos declarar y declaramos la confirmación de ésta en cuanto a la infracción que señala realizado por el recurrente, como ajustada a derecho, e imponemos al mismo la multa de quince mil pesetas; sin expresa asignación de las costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan de Pineda y Peláez la rehabilitación del título de Marqués de Santa Genoveva.

Don Juan de Pineda y Peláez ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa Genoveva, concedido a doña Genoveva Apéstegui y López de Gamarra en el año 1862, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Pilar de la Cierva y Osorio de Moscoso la rehabilitación del título de Príncipe de Roca Romana, con la dignidad de Marqués.

Doña Pilar de la Cierva y Osorio de Moscoso ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Roca Romana, con la dignidad de Marqués, concedido a don Juan Tomás de Capua el 4 de noviembre de 1601, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.